



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
19 d octubre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARCO TULIO VARÓN GÓMEZ.
DEMANDADO: SILVIO CADENA ERAZO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **MARCO TULIO VARÓN GÓMEZ** obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **SILVIO CADENA ERAZO**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0418 del 19 de febrero de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo en la secretaría del despacho el día 01 de octubre del 2020²; sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

¹ Folio 20, del cuaderno principal.

² Folio 62, cuaderno principal.

³ Éste venció el día 16 de octubre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **MARCO TULIO VARÓN GÓMEZ** contra el señor **SILVIO CADENA ERAZO** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de dos millones setecientos mil pesos más IVA (\$2.700.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy 27 OCT 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>116</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario